

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	E.S.E. Hospital Manuel Uribe Ángel
Demandado	Fundación Médico Preventiva para el Bienestar
Radicación	05001-31-03-008-2019-00540-00
Instancia	Primera
Asunto	Corre traslado de las excepciones de mérito

De conformidad con el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., de las excepciones formuladas por la demandada (pdf 20 del cuaderno principal), se corre traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutante para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

El escrito de la contestación, con su respectiva excepción, será anexado a la presente providencia.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

02
(Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho)